

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **03 de diciembre de 2024.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la contestación de la demanda se encuentra para estudio. Sirvase proveer

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Referencia</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Rogelio Antonio Cardona Salazar</b>
<b>Demandadas</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.</b>
<b>Vinculada</b>	<b>-Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.</b>
<b>Llamante Gta.</b>	<b>Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías</b>
<b>Llamado Gta.</b>	<b>Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001 31 05 019 2024 00099 00</b>

**Auto Interlocutorio No. 2.685**

**Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**

## **I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la contestación de la demanda presentado por Protección S.A., previas las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES**

### **Notificación, contestación de la demanda**

Pese a que no se encuentra constancia de la notificación personal a Protección S.A., esa sociedad presentó escrito de contestación de la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente de

conformidad al art. 301 del CGP, y al realizar control de legalidad a dicho escrito, se encuentra que la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda.

Así mismo, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Luz Fabiola García Carrillo, identificado con TP 85.690, para que actúe en defensa de Protección S.A.

### **Llamamiento en garantía**

Pese a que no se encuentra constancia de la notificación personal a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., esa sociedad presentó escrito de contestación del llamamiento en garantía, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP, y al realizar control de legalidad a dicho escrito, se encuentra que la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda.

Así mismo, se reconocerá derecho de postulación al Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con TP 39.116, para que actúe en defensa de Allianz Seguros de Vida S.A.

Por último, vencido el término del traslado inicial (Art. 28 C.P.T Y S.S) la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda

En mérito de lo anterior, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**Primero: Tener por no** reformada la demanda.

**Segundo: Tener** por notificada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP a Protección S.A.

**Tercero: Tener** por notificada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP a Allianz Seguros de Vida S.A.

**Cuarta: Admitir** la contestación de la demanda presentado por Protección S.A.

**Quinto: Admitir** la contestación de la demanda presentada por Allianz Seguros de Vida S.A.

**Sexto: Admitir** la contestación del llamamiento en garantía presentado por Allianz Seguros de Vida S.A.

**Séptimo: Reconocer** personería jurídica al Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con TP 39.116, para que actué en defensa de Allianz Seguros de Vida S.A.

**Octavo: Reconocer** personería jurídica a la abogada Luz Fabiola García Carrillo, identificado con TP 85.690, para que actué en defensa de Protección S.A.

**Noveno: Requerir** a Colfondos S.A, a fin de que constituya apoderado judicial que ejerza su representación judicial dentro del proceso.

**Décimo: Señalar** para el día **21 de mayo de 2025 a las 11:00 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**Décimo primero: informar** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido UNICAMENTE al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial

poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

**Décimo segundo: Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true>.

**Décimo tercero:** Advertir a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**Décimo cuarto: Avisar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**Décimo quinto:** Instar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**Décimo sexto: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

# JUEZ

CJVV



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

## JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **04/12/2024**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria